ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SOLICITUD DE REGISTRO UNICO PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL DISTRITO CAPITAL - RUEPEV

(Decreto 959 de 2000 – Decreto 506 de 2003 Resolución 931 de 2008)

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE — COPIA
Punto de Atención: CR 30
2010 ER 35656 Folios: 2 Anexos: 4
Origen: K-Tronix - Luis Aurelio Gallo
Destino: Sub. calidad aire, aud. y Vi.
Asunto: P.C.V.
Espacio para sticker de radicación

Fecha de la solicitud	DIA: 28	MES: 06	AÑO: 2010

I. DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO

Persona Natural: [ ] — Persona Juridica (1): X

Nombre o Razón Social	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.
C.C. / NIT	NIT X No 890.900.943-1
CIIU	11001
Teléfono	4055436
Dirección	CALLE 10 A No 31 A 42
E-mail	
Fax	2017981
Dirección para Correspondencia	CALLE 10 A No 31 A 41
Representante Legal	LUIS AURELIO GALLO ZULUAGA
C.C. No.	6.072.235 CALI
Si actúa mediante apoderado diligencie este acápite (2) — Nombre del Apoderado	
C.C. No.	
Tarjeta Profesional No.	

¿La Organización tiene Expediente (s) en el SDA relacionado (s) con el tema de avisos? SI X NO [ ]

Asunto (s)	No. de Expediente (s)
AVISOS	2009Er42540

II. DATOS DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE UBICARÁ EL ELEMENTO

Nombre o Razón Social	LIA RESTREPO Y CIA S en C
C.C. / NIT	NIT X No. 830.122.504-5
CIIU	11001
Teléfono	6225907
Dirección	CRA 14 No. 93B-29 Ofc.507
E-mail	
Fax	
Dirección para Correspondencia	CRA 14 No. 93B-29 Ofc.507
Representante Legal	DIEGO MANUEL MEJIA
C.C. No.	3.229.849
Si actúa mediante apoderado diligencie este acápite (2) — Nombre del Apoderado	
C.C. No.	
Tarjeta Profesional No.	

III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD (Marque con una X)

Periodicidad del Elemento: Permanente X — Temporal [ ]

Elemento de Publicidad:

Valla [ ]	Tubular [ ]	Convencional [ ]	Valla Institucional [ ]	Mural Artistico [ ]	
Aviso X	Globo Anclado [ ]		Valla de Obra [ ]	Nombre edificio de Oficinas [ ]	
Pasacalle [ ]	Pendón [ ]		Elemento Inflable [ ]	Maniquí [ ]	

Nota Importante: Cuando se trata de Pasacalles y Pendones, el trámite debe desarrollarse ante la Alcaldía Local

Aviso separado de Fachada [ ] — Zancudo [ ] — Colombina [ ]

Tipo de Publicidad: K-TRONIX

Comercial X	Institucional [ ]
Deportiva [ ]	Politica [ ]
Cívica [ ]	Cultural [ ]
transporte [ ]	Mural Artistico [ ]
Otra ¿Cuál?	

Direccion de la Publicidad o Identificacion del Vehículo (según corresponda)

Dirección	Localidad	Nombre del Establecimiento
CARRERA 15 No 94-07	CHAPINERO	K-TRONIX
Placa vehículo:	Modelo:	Combustible:

Ubicación de la Publicidad:

Fachada X	Lote Privado [ ]	Mobiliario Urbano [ ]
Edificación Privada [ ]	Parqueadero [ ]	Obra en Construcción [ ]
Costado Vehículo [ ]	Capota Vehículo [ ]	Otra ¿Cuàl?

	Alto (m)	Ancho (m)	Área (m2)
Área del Elemento (En el caso de elemento volumétrico, colocar área del rectángulo que lo abarque)	0.91 MTS	12.70 MTS	11.55 M2
Área de la Fachada habilitada para colocar el aviso			13.40 M2

Especificar en qué piso funciona: 1y2 — Iluminado: SI X NO [ ]

Texto Completo de la Publicidad

EL PLACER DE LA TECNOLOGIA K-TRONIX

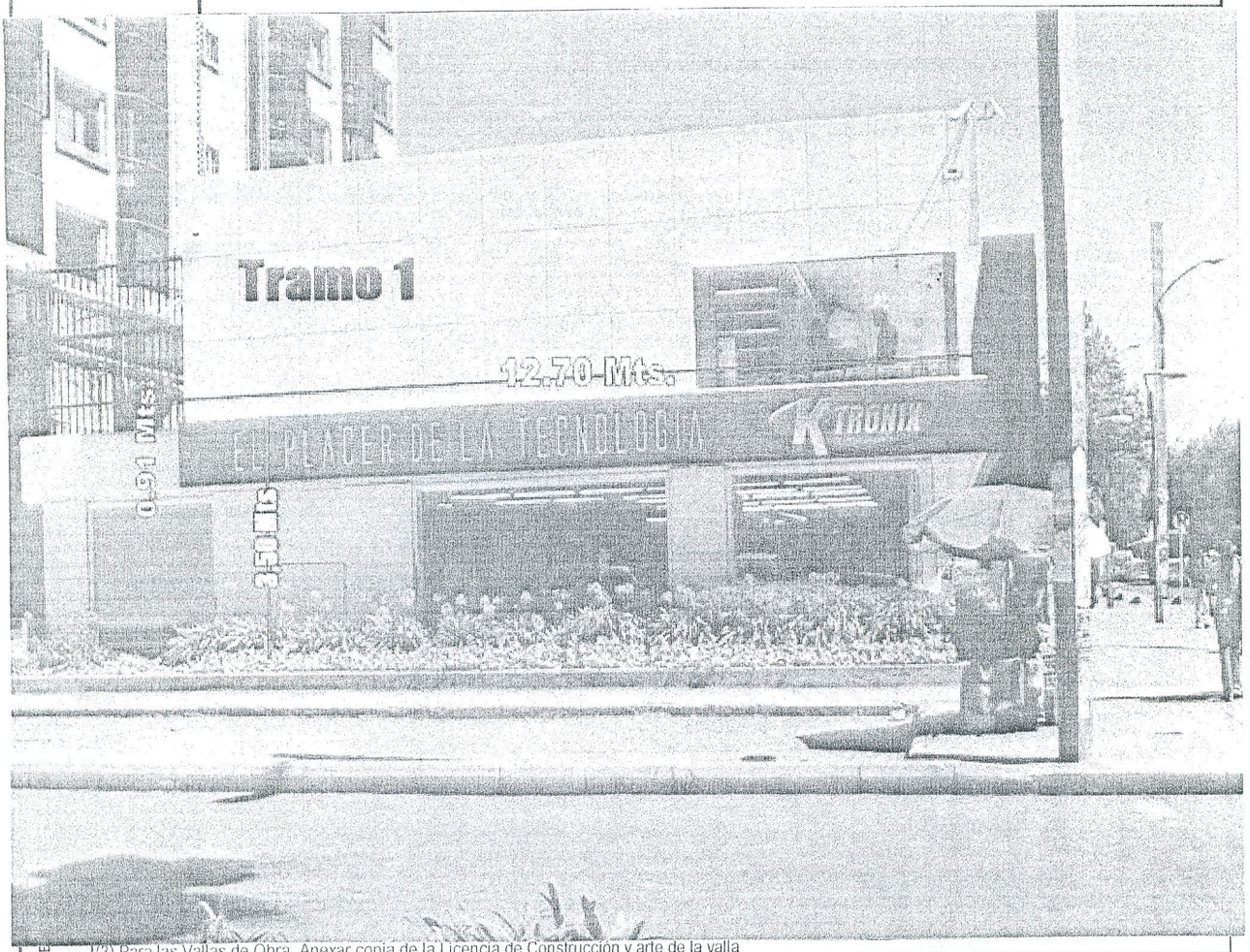

IV. DOCUMENTACIÓN QUE ANEXAR

(3) Para las Vallas de Obra, Anexar copia de la Licencia de Construcción y arte de la valla
(4) Autorización del Propietario del Inmueble
Anexar, Estudio de suelos y Análisis Extructural de la Valla (vallas tubulares)
Anexar, Coordenadas planas cartesianas origen Bogotá (solicitadas en CATASTRO DISTRITAL). (CHIP)
Anexar, Coordenadas Posicionamiento Global (GPS), con un error máximo de 50 cms del punto exacto de instalacion de la valla dentro del predio.
Anexar Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, sólo cuando se trata de avisos separados de la fachada y nombre de edificios
Anexar Autorización del Propietario del inmueble, sólo cuando se trata de avisos separados de la fachada y nombre de edificios
Anexar Foto panorámica de la fachada, predio o vehiculo donde se pretende instalar o se encuentra instalada la publicidad y arte dela publicidad a instalar
Original y 2 Copias del recibo de consignación

NOTA: DECRETO 959-00 - ARTICULO 25 - PARÁGRAFO - ESTA PROHIBIDO PINTAR MURALES COMERCIALES.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la información contenida en el formato se ajusta a las verdaderas características de la publicidad exterior visual, cuyo registro se solicita. Así mismo cuento con la autorización del propietario del inmueble para la ubicación del elemento de publicidad exterior visual, instalado en la dirección indicada en este formulario. Igualmente manifiesto que en caso de verificarse error, inconsistencia o ilegalidad en los datos suministrados en el presente formato de registro, autorizo la revocación directa de los actos administrativos que registran o autorizan el elemento publicitario aquí referido.

LUIS AURELIO GALLO ZULUAGA C.C. 6.072.235 CALI

NOMBRE, FIRMA Y CÉDULA DEL PETICIONARIO

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N. 14-98 Pisos 2, 5, 6, 7 y 8 Bogotá A
Piso 3 y 4 Bloque B Edificio Condominio

PBX 444 1030
FAX 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

K-tronix de la 94
2010ER35656.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RE 15 N° 94-02

REGISTRO ÚNICO DE ELEMENTOS	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 2011-06-14 14:28 Rad.No. 2011EE69788 Folios: 3 Anexos: No Origen: 6 - PEV Destino: PERSONAS NATURALES Asunto: RADICADO 2010ER35656 DEL 28-06-2010. COLOMBIANA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL	

Solicitud Registro N°	Fecha de Solicitud:	**REGISTRO N°** 6978
2010ER35656	28/06/2010	**Vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de notificación de la presente.**

ANTECEDENTES

2010ER35656 del 28/06/2010, C.T. 15570 del 12/10/2010

DATOS GENERALES

Nombre o razón social	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.	C.C. o Nit.	890.900.943-1
Representante legal y/o propietario	LUIS AURRELIO GALLO ZULUAGA	C.C. o C.E	6.072.235
Dirección de notificación:	Calle 10 A No. 31 A - 42	Teléfono	2017981

DATOS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Tipo de Elemento	Aviso	Dirección		Carrera 15 No. 94 - 07		
Texto de la Publicidad	EL PLACER DE LA TECNOLOGÍA K-TRONIX			Iluminado	Área:	11.55 M2
Fecha de Visita	No fue necesario se valoró con la información radicada por el solicitante	Tipo de Publicidad:		Comercial		
Piso en que Funciona	Segundo piso	Localidad		Chapinero		
Sector de actividad:		Zona de comercio cualificado				
Periodicidad	Permanente	Ubicación de PEV		Antepecho del segundo piso		
Combustible		Modelo	N/A	Placa		

I. CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 2010ER35656 del 28 de junio de 2010, el COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., identificado con NIT. 890.900.943-1, Representado Legalmente por LUIS AURRELIO GALLO ZULUAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.072.235, presenta solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo Aviso, instalado en la Carrera 15 No. 94 - 07, de esta Ciudad.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Se realizó la evaluación técnica a través del Concepto Técnico 15570 del 12 de octubre de 2010, expedido por esta Subdirección, observando principalmente lo siguiente:

AVISOS: De conformidad con el artículo Articulo 7. Del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3° del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m2 podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíte. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de

cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad. Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo al Concepto Técnico No. 15570 del 12 de octubre de 2010, el elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: de acuerdo con el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos, **es viable para expedir un registro nuevo, con una vigencia de cuatro (4) años.**

EN MERITO DE LO EXPUESTO, RESUELVE:

1. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normativa, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.
2. Cuando la Publicidad Exterior Visual, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.
3. El término de vigencia del registro del elemento se entenderá expirado cuando el responsable de la Publicidad Exterior Visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.
4. El registro se otorga sin perjuicio de las acciones populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

Obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente en materia de la Publicidad Exterior Visual.
3. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las complementen, reglamenten, modifiquen o sustituyan.
4. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya.
5. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Providencia, o aquellas estipuladas en la normativa que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones correspondientes hasta previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.
6. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.
7. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

Notificación y Publicación:

1. Notificar el contenido del presente al Señor LUIS AURRELIO GALLO ZULUAGA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.072.235, en calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., identificado con NIT. 890.900.943-1, en la Calle 10 A No. 31 A - 42, de esta Ciudad.
2. Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de

la Ley 99 del 1993.
3. Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

FIRMA DEL SUBDIRECTOR CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Subdirector Calidad del Aire, Auditiva y Visual

ELABORÓ: Abogado. JUAN FERNANDO LEON
C.P.S: 179/2011
REVISÓ: Abogado. CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA, del área jurídica
C.P.S: 358/2011.

Notificado:

Firma:

Nombre:

C.C.:

Fecha de notificación:

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Seis (06) días del mes de Enero del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Registro 69788/2012 al señor (a) HERNAN VARGAS ALVAREZ en su calidad de AUTORIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.421.494 de BTA T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la Fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:
Dirección: AV KR 15 Nº 94-07
Teléfono (s): 6917316 - 6917338

QUIEN NOTIFICA: FAMY

enero 6 12 } 1
6 13 }
6 14 } 2
6 15 } 3
6 16 } 4.

COPIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SOLICITUD DE REGISTRO UNICO PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL DISTRITO CAPITAL - RUEPEV
(Decreto 959 de 2000 – Decreto 506 de 2003 Resolución 931 de 2008)

Espacio para sticker de radicación

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2015ER255602
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2015-12-18 17:08
Proceso: 3328814
Folios: 1 Anexos: Si
Asunto: REGISTRO PUBLICIDAD FACHADA
Destino: S. PEU
Origen: COLOMBIANA DE COMERCIO SA S [illegible] CORBETA SA ALKOSTO SA - C [illegible] Y/O ALKOSTO S A
Tipo: Oficio Recibido

Fecha de la solicitud	1 8 (DIA)	1 2 (MES)	2 0 1 5 (AÑO)	Tipo de Solicitud: REGISTRO NUEVO [ ] ACTUALIZACIÓN [ ] PRORROGA [X]
				Número y Fecha de Registro: (Para el caso de actualizacón o prórroga) RESOLUCION 69788 ENERO 6/2012

I. DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO O SOLICITANTE

Nombre o Razón Social: COLOMBIANA DE COMERCIO CORBETA ALKOSTO S.A.	Persona Natural [ ]	Persona Juridica [X]	
	Nit. 890.900.943-1	CIIU 11001	
Dirección para Correspondencia: CALLE 11 No 31 A 42	No. de Matricula Mercantil del Establecimiento:		
	Teléfono: 3649777	Fax:	3649777
	E-mail:		
Representante Legal: CARLOS IGNACIO ECHEVERRI TORO	C.C. No.:	79.271.202 DE BOGOTA	
Si actúa mediante apoderado diligencie este acápite	Nombre del Apoderado	C.C. No.:	
		Tarjeta Profesional No.	
¿La Organización tiene Expediente (s) en la SDA relacionado (s) con el tema de Publicidad Exterior Visual?	Asunto (s): RESOLUCION 69788	No. de Expediente (s)	
SI [ ] NO [ ]			

II. DATOS DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O VEHICULO DONDE SE UBICARÁ EL ELEMENTO (Diligenciar unicamente si el solicitante no es el propietario del inmueble o vehiculo)

Nombre o Razón Social: LIA RESTREPO Y CIA S en C	C.C.	Nit. 830.122.504-5	CIIU:	No. 11001
	Teléfono:	6225907	Fax:	
Dirección para Correspondencia: CARRERA 14 No 93 B-29 OFIC. 507	E-mail:			
	Fax:			
Representante Legal: DIEGO MANUEL MEJIA	C.C. No.:	3.229.849		
Nombre del Apoderado		C.C. No.:		
		Tarjeta Profesional No.		

III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD

Dirección de ubicación de la publicidad: CARRERA 15 No 94-07	Localidad: CHAPINERO	Nombre del Establecimiento: K-TRONIX	
Periodicidad del Elemento	Permanente	X	Temporal [ ]

No de Chip y/o Matricula inmobiliaria para (Para vallas, pantalla led, avisos separados de fachada, Aviso tipo nombre de edificio, Mural artistico):

No. de Licencia de Construcción: (Para valla de obra)	Vigencia Licencia de Construcción: (Para valla de obra)

INFORMACIÓN PARA VALLAS CON ESTRUCTURA DIFERENTE A LA TUBULAR

Yo ______________________identificado (a) con C.C. ______________________ en mi calidad de ingeniero (a) civil, con tarjeta profesional No. ______________________ me permito CERTIFICAR LA RESPONSABILIDAD en la ejecución de las condiciones de estabilidad del elemento tipo valla convencional ubicado en la ______________________ de la ciudad de Bogotá, ya que estos se hicieron cumpliendo las especificaciones y normas contenidas en el Código Colombiano de construcciones Sismo Resistentes emanadas de la Ley 400 de 1997 y el Decreto 926 de 2010 ó NSR - 10, expedidos por el gobierno nacional. Asimismo que se realizo el análisis respectivo de estudio de suelos con sus conclusiones y recomendaciones pertinentes para el diseño y calculo de la cimentacion. Por lo anterior exonero de toda responsabilidad inherente a la SECRETARIA DISTRTAL DE AMBIENTE.

____
FIRMA DEL INGENIERO ESTRUCTURAL

IV. INFORMACIÓN ELEMENTO DE PUBLICIDAD

Aviso	En Fachada	X	Número de Fracciones	
	Divisible			
Vehículos	Placa		Área Caras de Exposición	Cara 1:
	Modelo			Cara 2:
	Combustible		Área Total (m2)	
Valla de Obra	Tubular		Orientación Visual	
	Convencional			
Valla Comercial	Tubular		Orientación Visual	
	Convencional		Tipo de Vía	
Valla Institucional	Tubular		Orientación Visual	
	Convencional			
Aviso Separado de Fachada	Zancudo		Colombina	
Pantalla Led	Tipo de Vía		Orientación Visual	
Mural Artístico [ ] Globo Anclado [ ]	Elemento Publicitario Verde (Jardín Vertical) [ ]		OTRO ELEMENTO [ ]	

126PM04-PR16-F-A3-V5.0

IV. INFORMACION ELEMENTO DE PUBLICIDAD

Especificar en que piso funciona	**1,2**		**Iluminado**		**SI**	**X**	**NO**
Área del Elemento (En el caso de elemento volumétrico, colocar área del rectángulo que lo abarque)	**Alto (m)**	**0.91 Mts**	**Ancho (m)**	**12.70 Mts**	**Área (m2)**	**11.55 Mts²**	
Área de la Fachada habilitada para colocar el aviso	**Alto (m)**	**6.70 Mts**	**Ancho (m)**	**15.70 Mts**	**Área (m2)**	**105.19 Mts²**	
No. Recibo de Pago		**Fecha de Pago**			**Valor Pagado**		

Tipo de Publicidad	**Comercial**	**X**	**Institucional**			**Mural Artístico**	
	Deportiva		**Política**			**De obra de Construcción**	
	Cívica		**Cultural**			**Otra ¿Cuál?**	
Ubicación de la Publicidad	**Fachada**	**X**	**Lote Privado**		**Costado Vehiculo**		
	Edificación Privada		**Mobiliario Urbano**		**Capota Vehículo**		
	Parqueadero		**Obra en construcción**		**Otra ¿Cuàl?**		

Texto Completo de la Publicidad

EL PLACER DE LA TECNOLOGIA K-TRONIX

OBSERVACIONES:

Condiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en Bogotá:
Publicidad exterior es el medio masivo de comunicación que se destina a llamar la atención mediante dibujos, letreros, o cualquier imagen.

* No tienen connotación de publicidad exterior los avisos que no pueden ser apreciados desde vías de uso público.
* En el caso de elementos provisionales Artículo 27 decreto 959 del 2000 se deberá establecer el periodo en el cual se hará uso de las 72 horas permitidas

El área habilitada para la instalación de avisos es:
* En el caso de establecimientos de un piso la propia fachada.
* En el caso de establecimientos de 2 o más pisos, que funcione el 1 y 2 piso, hasta el antepecho del segundo piso.
* No puede haber sino un aviso por fachada (que no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil), el aviso es divisible en fachadas de gran extensión
* Solo se permite la iluminación del aviso en tramos de vía que desarrollen actividad múltiple (De acuerdo a la discriminación de usos de POT).
* El aviso no deberá ubicarse sobre la cubierta, ni la culata del inmueble.
* No está permitido colocar avisos adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.
* La ubicación del aviso no debe ocupar o alcanzar a cubrir ventanas o puertas
* Los inmuebles de conservación arquitectónica y los ubicados en el centro histórico cuentan con restricciones adicionales
* Las estaciones de combustible y los establecimientos con áreas no edificadas superiores a 2.500 mts2, pueden tener un aviso separado de fachada, que no puede anunciar en el mismo sentido del aviso de fachada, ni tener más de 15 metros de altura ni 15 metros cuadrados de área, ni más de dos caras de publicidad.
* Los edificios de oficinas de más de 5 pisos que se ubiquen sobre ejes de actividad múltiple, podrán tener su propia identificación que podrá estar en cubierta o en la parte superior de la fachada.

Las vallas en el Distrito Capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.
Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales.
Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:
* Distancia: La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad.
* Dimensiones vallas de estructura convencional: El área de valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados,
* Igualmente prohíbase su instalación en la zona ubicada al costado oriental de la línea determinada por las siguientes vías: Avenida Séptima desde el límite norte del distrito Calle 246, siguiendo por la Carrera. Séptima y su continuación por la Carrera Sexta hasta la Calle 34 sur, siguiendo por esta hasta la Diagonal 36 sur Avenida Villavicencio. Se exceptúa de esta prohibición Las vallas que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación.
* En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a 48 M2 en lotes sin construir, ni podrán utilizar pintura o materiales reflectivos.
* Las vallas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias ni generen servidumbres de luz
* La obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, puede contar con dos vallas s, en un mismo sentido y costado vehicular.

En vehículos automotores: Sé prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos salvo la que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios. Lo anterior no aplica para vehículo de transporte público que utilice combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes o de una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo, siempre y cuando no contravenga las normas de transito de igual o superior jerarquía.
* La publicidad exterior en vehiculos no debe instalarse en la cabina y/o costado posterior y/o costado anterior del vehiculo.
* La publicidad en carro valla, motovalla no esta permitida.

Murales artísticos: Para los efectos de esta disposición son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marca, producto o servicio alguno; en todo caso requieren el correspondiente registro por parte del DAMA. Los motivos de los murales artísticos no se pueden repetir ni en un mural ni en murales diferente.
Parágrafo: Esta prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros de cerramiento, de lotes sin desarrollo.
NOTA: DECRETO 959-00 - ARTICULO 25 - PARÁGRAFO - ESTA PROHIBIDO PINTAR MURALES COMERCIALES.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la información contenida en el formato se ajusta a las verdaderas características de la publicidad exterior visual, cuyo registro se solicita. Asímismo cuento con la autorización del propietario del inmueble para la ubicación del elemento de publicidad exterior visual, instalado en la dirección indicada en este formulario. Igualmente manifiesto que en caso de verificarse error, inconsistencia o ilegalidad en los datos suministrados en el presente formato de registro, autorizo la revocación directa de los actos administrativos que registran o autorizan el elemento publicitario aquí referido.

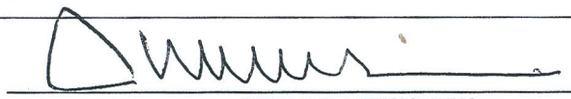

FIRMA DEL PETICIONARIO

NOMBRE COMPLETO: CARLOS IGNACIO ECHEVERRI TORO C.C. No. 79.271.202 DE BOGOTA

126PM04-PR16-F-A3-V5.0

15,70 mts
12.70 Mts.
0.91 Mts.
6,70 mts
K-TRONIX
EL PLACER DE LA TECNOLOGÍA
K-TRONIX
Gane el
50%
Cada
50
Clientes

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Punto de Atención: CADE 30
2010 ER: 35659 Folios: 2 Anexos: 9
Origen: K-Tronix Luis Aurelio Gallo
Destino: Sub. Calidad ambiental y V.
Asunto: P.E.V.
Espacio para ticket de radicación

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SOLICITUD DE REGISTRO UNICO PARA ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL DISTRITO CAPITAL - RUEPEV

(Decreto 959 de 2000 – Decreto 506 de 2003 Resolución 931 de 2008)

Fecha de la solicitud: 28 (DIA) 06 (MES) 2010 (AÑO)

I. DATOS DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO

Persona Natural: | Persona Jurídica (1): X

Nombre o Razón Social: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.	C.C.		NIT	X	No. 890.900.943
Dirección: CALLE 10 A No 31 A 42	Teléfono:	4055436			CIIU: 11001
	E-mail:				
	Fax:	2017981			
Dirección para Correspondencia: CALLE 10 A No 31 A 42	Representante Legal: LUIS AURELIO GALLO ZULUAGA				C.C. No.: 6.072.235 CALI
Si actúa mediante apoderado diligencie este acápite (2)	Nombre del Apoderado				C.C. No.: / Tarjeta Profesional No.

¿La Organización tiene Expediente (s) en el SDA relacionado (s) con el tema de avisos? SI X NO

Asunto (s)	No. de Expediente (s)
AVISOS	2009ER42540

II. DATOS DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE UBICARÁ EL ELEMENTO

Nombre o Razón Social: LIA RESTREPO Y CIA S en C	C.C.		NIT	X	No. 830.122.505
Dirección: CRA 14 No. 93B-29 Ofc.507	Teléfono:	6225907			CIIU: 11001
	E-mail:				
	Fax:				
Dirección para Correspondencia: CRA 14 No. 93B-29 Ofc.507	Representante Legal: DIEGO MANUEL MEJIA				C.C. No.: 3.229.849
Si actúa mediante apoderado diligencie este acápite (2)	Nombre del Apoderado				C.C. No.: / Tarjeta Profesional No.

III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD (Marque con una X)

Periodicidad del Elemento: Permanente X | Temporal

Elemento de Publicidad:

Valla		Tubular		Convencional		Valla Institucional		Mural Artistico	
Aviso	X	Globo Anclado				Valla de Obra		Nombre edificio de Oficinas	
Pasacalle		Pendón				Elemento Inflable		Maniquí	

Nota Importante: Cuando se trata de Pasacalles y Pendones, el trámite debe desarrollarse ante la Alcaldía Local

Aviso separado de Fachada:

Tipo de Publicidad: K-TRONIX

Zancudo					
Colombina					
Comercial	X		Institucional		
Deportiva			Política		
Cívica			Cultural		
transporte			Mural Artistico		
Otra ¿Cuál?					

Direccion de la Publicidad o Identificacion del Vehículo (según corresponda)

Dirección: CARRERA 15 No 94-07	Localidad: CHAPINERO	Nombre del Establecimiento: K-TRONIX
Placa vehículo	Modelo	Combustible

Ubicación de la Publicidad:

Fachada	X	Lote Privado		Mobiliario Urbano	
Edificación Privada		Parqueadero		Obra en Construcción	
Costado Vehículo		Capota Vehículo		Otra ¿Cuál?	

Área del Elemento (En el caso de elemento volumétrico, colocar área del rectángulo que lo abarque)	Alto (m): 0.91	Ancho (m): 14.73 MTS	Area (m2): 13.40 M2
Área de la Fachada habilitada para colocar el aviso	alto (m):	Ancho (m):	Area (m2): 15.60 M2

Especificar en qué piso funciona: 1y2 | Iluminado: SI X NO

Texto Completo de la Publicidad

K - T R O N I X

IV. DOCUMENTACIÓN QUE ANEXAR	
	(3) Para las Vallas de Obra, Anexar copia de la Licencia de Construcción y arte de la valla
	(4) Autorización del Propietario del Inmueble
	Anexar, Estudio de suelos y Análisis Extructural de la Valla (vallas tubulares)
	Anexar, Coordenadas planas cartesianas origen Bogotá (solicitadas en CATASTRO DISTRITAL). (CHIP)
	Anexar, Coordenadas Posicionamiento Global (GPS), con un error máximo de 50 cms del punto exacto de instalacion de la valla dentro del predio.
	Anexar Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, sólo cuando se trata de avisos separados de la fachada y nombre de edificios
	Anexar Autorización del Propietario del inmueble, sólo cuando se trata de avisos separados de la fachada y nombre de edificios
	Anexar Foto panorámica de la fachada, predio o vehiculo donde se pretende instalar o se encuentra instalada la publicidad y arte dela publicidad a instalar
	Original y 2 Copias del recibo de consignación

NOTA: DECRETO 959-00 - ARTICULO 25 - PARÁGRAFO - ESTA PROHIBIDO PINTAR MURALES COMERCIALES.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la información contenida en el formato se ajusta a las verdaderas caracteristicas de la publicidad exterior visual, cuyo registro se solicita. Asi mismo cuento con la autorización del propietario del inmueble para la ubicación del elemento de publicidad exterior visual, instalado en la dirección indicada en este formulario: Igualmente manifiesto que en caso de verificarse error, inconsistencia o ilegalidad en los datos suministrados en el presente formato de registro, autorizo la revocación directa de los actos administrativos que registran o autorizan el elemento publicitario aquí referido.

LUIS AURELIO GALLO ZULUAGA C.C. 6.072.235 CALI

NOMBRE, FIRMA Y CÉDULA DEL PETICIONARIO

BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Piso 3° y 4° Bloque B - Edificio Cafetero

PBX 444 1030
FAX 444 1630 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

Uriel Moreno Cardozo

De: Uriel Moreno Cardozo
Enviado el: lunes, 27 de julio de 2020 7:30 a. m.
Para: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Asunto: Solicitud Derecho de Petición. Colombiana de Comercio S.A. Trámite acción popular Juzgado 33 CC. 2001 7305
Datos adjuntos: SDA. D Petición. PEV. AP 33CC 2001 7305. Ktronix.pdf; REGISTRO 69788 SEGUN SOLIC 2010ER356560001.pdf; SOLC PRORR REG 69788 SEG RAD 2015ER2556020001.pdf; SOL REG KTRONIX CLL 94 2010ER35659 JUN 28 20100001.pdf; __Consulta de Procesos__ Página Principal.pdf; Certificado Existencia y Rep Legal 26 de junio de 2020.pdf

Importancia: Alta

Buenos días,

Al presente allego derecho de petición de documentación requerida para allegar como prueba documental en la acción popular 2001 7305 que cursa en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, que adelanta Luis Miguel Trujillo Sánchez en contra de Colombiana de Comercio S.A.

Cordialmente,

Uriel Moreno Cardozo
Abogado
Dirección Jurídica Corporativa
Colombiana de Comercio S.A. y/o Alkosto S.A.
uriel.moreno@corbeta.com.co
(571) 437 6868, ext. 1726 & 318 801 0246

Uriel Moreno Cardozo

De: Atencion al Ciudadano <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>
Enviado el: lunes, 27 de julio de 2020 10:35 a. m.
Para: Uriel Moreno Cardozo
Asunto: Re: Solicitud Derecho de Petición. Colombiana de Comercio S.A. Trámite acción popular Juzgado 33 CC. 2001 7305

Cordial saludo

Señor peticionario, su solicitud fue radicada exitosamente, para realizar seguimiento informar el número Forest 2020ER124908 en los siguientes canales de atención
Para nosotros es importante conocer su percepción frente nuestro canal de atención virtual, agradecemos responder la siguiente encuesta https://forms.gle/HXFL8sKaTxT3Jdwi6

ATENCIÓN AL CIUDADANO

Secretaría Distrital de Ambiente - Alcaldía Mayor de Bogotá

Correo: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Tel: **3183119279 - 3186298934**
3187167852 - 3188067103
3188278703 - 3187347330
3184665621 – 3185479224

El lun., 27 jul. 2020 a las 7:29, Uriel Moreno Cardozo (<Uriel.Moreno@corbeta.com.co>) escribió:

> Buenos días,
>
> Al presente allego derecho de petición de documentación requerida para allegar como prueba documental en la acción popular 2001 7305 que cursa en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, que adelanta Luis Miguel Trujillo Sánchez en contra de Colombiana de Comercio S.A.

Cordialmente,

Uriel Moreno Cardozo

Abogado

Dirección Jurídica Corporativa

Colombiana de Comercio S.A. y/o Alkosto S.A.

uriel.moreno@corbeta.com.co

(571) 437 6868, ext. 1726 & 318 801 0246

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

ALKOSTO S.A. NIT. 890.900.943-1

SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL
SECRETARIA DE AMBIENTE
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION.
SOLICITUD DE COPIAS.

URIEL MORENO CARDOZO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.444.700 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 42.108 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal suplente para asuntos exclusivos ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tributarias y entidades del Estado, de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., siglas CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá, identificada con NIT. 890.900.943-1, a Ud. respetuosamente le solicito por el presente se sirva:

1.- Expedir copia de todo el trámite surtido respecto de la solicitud de ampliación de prórroga del acto administrativo número 2011EE69788 de fecha 14 de junio de dos mil once (2011) el cual fue radicado el día 18 de diciembre de dos mil quince (2015) con el número 2015ER255602.

2.- Expedir copia de todo el trámite surtido respecto de la solicitud 2010ER35659, incluyendo el acto administrativo 2011EE69832 y la notificación del mismo.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD:

La documentación solicitada la requiero para allegarla como prueba documental en la acción popular 11001 31 03 033 2001 07305 01, adelantada por LUIS MIGUEL TRUJILLO SÁNCHEZ y JUAN MANUEL TRUJILLO en contra de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., siglas CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A., que cursa en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá.

ALKOSTO S.A. NIT. 890.900.943-1

ANEXOS:

1.- Concesión de registro único de elemento de publicidad exterior visual 2011EE69788 de fecha 14 de junio de dos mil once (2011).

2.- Solicitud de prórroga radicación número 2015ER255602.

3.- La solicitud de registro realizada el día 28 de junio de 2010 correspondiente a aviso de fachada, cuyo radicado correspondió al 2010ER35659

4.- Impresión de la página web de la rama judicial correspondiente a la acción popular descrita.

5.- Certificado de existencia y representación legal.

NOTIFICACIONES:

COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., siglas CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A. y el suscrito recibiremos notificaciones personales en la Calle 11 No. 31 A – 42 de Bogotá.

Correos electrónicos: legal@corbeta.com.co y uriel.moreno@corbeta.com.co

Cordialmente,

URIEL MORENO CARDOZO

UMC

ALKOSTO S.A. NIT. 890.900.943-1

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

EXPEDIENTE : 11001 31 03 033 2001 07305 01
PROCESO : ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE : LUIS MIGUEL TRUJILLO SANCHEZ y otro.
DEMANDADO : COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

URIEL MORENO CARDOZO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.444.700 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 42.108 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal suplente para asuntos exclusivos ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tributarias y entidades del Estado, de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., siglas CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A., sociedad con domicilio principal en Bogotá, identificada con NIT. 890.900.943-1, a Ud. respetuosamente le manifiesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del C.G.P, procedo a contestar la demanda instaurada por los Señores, a saber:

I. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

No las acepto. Las niego.

A la fecha de la contestación de la presente demanda en el establecimiento comercial KTRONIX ubicado en la Calle 94 No. 15 – 14 existe un aviso por cada una de las fachadas y no hay avisos publicitarios adheridos a las ventanas o puertas de la edificación.

Me opongo a la declaratoria del acomodamiento de la publicidad exterior visual con la reglamentación distrital vigente.

Me opongo al pago a favor de los actores de los incentivos previstos en el Capítulo XI de la Ley 472 de 1998. El artículo 39 de la Ley 472 de 1998 que tenía previsto un incentivo a favor de los actores populares fue derogado por el artículo 1 de la Ley

1425 de 2010. Norma publicada en el Diario Oficial, año CXLV, número 47937 de 29 de diciembre de 2010.

Me opongo a que la parte demandada sea condenada en costas.

Me opongo a la prosperidad frente a COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante, por carecer de fundamentos legales y fácticos.

Solicito que en la sentencia que ponga fin al proceso se declaren probadas las excepciones que adelante propondré, se desestimen las pretensiones formuladas por la parte demandante y se les condene costas.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL UNO (1). No es un hecho. Corresponde a una descripción normativa. El artículo 6 del Decreto Distrital 959 de 2000, como se encuentra transcrito, define el aviso.

Igualmente, el parágrafo de dicho artículo indica que: *"**PARÁGRAFO.** No serán considerados como avisos aquellos elementos destinados a señalizar el ingreso y salida de los establecimientos, ni los horarios de atención al público"*

AL DOS (2). No es un hecho. Corresponde a una descripción normativa. Específicamente al literal a) del artículo 7 del Decreto Distrital 959 de 2000, al determinar la viabilidad de un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación tenga dos o más fachadas, en cuyo evento se autorizará uno por cada fachada.

AL TRES (3). No es un hecho. Corresponde a una descripción normativa. El artículo 8 del Decreto Distrital 959 de 2000, como se encuentra transcrito, corresponde a la prohibición de colocar avisos que se encuentren en las condiciones allí indicadas.

AL CUATRO (4). No es cierto. A la fecha de la contestación de la demanda se encuentran los avisos que permite la normatividad local. En la remisión del traslado que hubo por parte de la Secretaría el día de la notificación al extremo demandado del auto admisorio al correo electrónico suministrado no se allegó la videocinta aludida.

III. EXCEPCIONES:

Propongo las siguientes excepciones de mérito para que sean resueltas en la sentencia que ponga fin a este proceso.

PRIMERA. REGISTRO DE LOS AVISOS DE FACHADA EN EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO KTRONIX, UBICADO EN LA CALLE 94 No. 15 – 14 DE BOGOTA.

Fundo esta excepción en los siguientes hechos:

1.- Revisados los archivos existentes en la compañía y correspondientes a la publicidad exterior visual del establecimiento de comercio KTRONIX objeto de la presente acción popular se encontraron aquellos correspondientes a las solicitudes que hubo ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

2.- La solicitud realizada el día 28 de junio de 2010 correspondiente a uno de los avisos de fachada, cuyo radicado correspondió al 2010ER35656.

Respecto de dicha solicitud hubo la concesión del registro, con la emisión del acto administrativo número 2011EE69788 de fecha 14 de junio de 2011.

La notificación personal se surtió el día seis (6) de enero de dos mil doce (2012).

Dentro de las obligaciones impuestas por la Secretaría Distrital de Ambiente al conceder el registro dispuso que dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podía solicitar su prórroga ante dicha autoridad, la que queda sujeta al cumplimiento de la normativa vigente en dicha materia.

Hubo la solicitud de prórroga del citado registro, 2011EE69788, en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015).

La radicación correspondió al número 2015ER255602. Proceso: 3328814.

En la compañía a la fecha no se encontró archivo alguno correspondiente a la decisión por parte de la Secretaría de Ambiente respecto de la solicitud de prórroga.

3.- La solicitud realizada el día 28 de junio de 2010 correspondiente al otro aviso de fachada, cuyo radicado correspondió al 2010ER35659.

En la compañía a la fecha no se encontró archivo alguno correspondiente a la decisión por parte de la Secretaría de Ambiente respecto de dicha solicitud.

No obstante, lo anterior, al revisar el concepto técnico 03314 del 20 de abril de 2012 que obra en el expediente, emitido por la Dirección Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, allí se menciona:

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos

Acto Administrativo			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Registro único de Elementos de PEV	2011EE69788 Registro No. 69788	14/06/2011	Registro PEV	Otorga registro
Registro único de Elementos de PEV	2011EE69832 Registro No. 69832	14/06/2011	Registro PEV	Otorga registro

Esto es, que respecto de la solicitud de registro de elemento de publicidad exterior visual 2010ER35659, hubo el otorgamiento del registro 2011EE69832 de la misma fecha, esto es, del 14 de junio de 2011.

En la compañía a la fecha no se encontró archivo alguno correspondiente a la decisión por parte de la Secretaría de Ambiente respecto de dicho registro.

El tiempo de duración de los trámites al interior de la Secretaría de Ambiente no le es imputable al administrado.

No obstante lo anterior se está tramitando una solicitud de registro adicional de aviso de fachada ante la Secretaría de Ambiente.

Las solicitudes de los registros de publicidad exterior visual se solicitaron diez (10) años antes de la notificación del auto admisorio.

Implica ello que, en lo que atañe al registro de los elementos de publicidad – avisos de fachada – constituyen un hecho superado.

A la fecha de la contestación de la demanda no existen los elementos incorporados a las ventanas o puertas de la edificación.

SEGUNDA. AUSENCIA DE AVISOS EN VENTANAS Y/O PUERTAS. HECHO SUPERADO.

Fundo esta excepción en los siguientes hechos:

1.- En fecha 11 de julio de 2020, se generó el acta de visita y control y seguimiento de PEV, por funcionario de la Dirección de Control Ambiental, Acta de Visita No. 200065, número de radicado o registro objeto de seguimiento 2012IE36221, realizado en el establecimiento de comercio de la Carrera 15 No. 94 – 07.

2.- Describió en las características del elemento publicidad (numeral 4), habiendo descrito un número total de 8 elementos, con ubicación en fachada y ventanas.

3.- Así mismo describió como conductas generales evidenciadas:

El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA.

El aviso se encuentra pintado o incorporado a las ventanas o puertas de la edificación.

4.- En lo que atañe a los avisos pintados o incorporados a las ventanas o puertas de la edificación, estos fueron removidos con posterioridad a la fecha de la visita aquí descrita.

5.- Respecto de la ausencia del registro de fachada nos remitimos a la primera excepción.

6.- Implica ello que existe un hecho superado.

TERCERA. AUSENCIA DE PRUEBA DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS ADUCIDOS COMO VULNERADOS.

Fundo esta excepción en los siguientes hechos:

1.- Los demandantes adujeron como derechos colectivos vulnerados los descritos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

2.- En la primera pretensión señalaron que la parte demandada con la publicidad exterior instalada en el establecimiento se encontraba vulnerando los intereses colectivos que tenían que ver con el derecho al goce de un medio ambiente sano, la preservación y restauración del mismo y con la protección del espacio público.

3.- Los actores se limitaron exclusivamente a su enunciación.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, la carga de la prueba le corresponde a la parte actora.

5.- La parte actora no ha cumplido con la carga impuesta.

6.- Adicionalmente ha de tenerse en cuenta que, aún si se llegase a incumplir con la normatividad que regula la publicidad exterior visual, ello no se traduce necesariamente en la violación de los derechos colectivos.

7.- En tal sentido hubo un pronunciamiento por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Cuarta Civil de Decisión, en sentencia emitida el 25 de febrero de 2019, en el expediente 05001 31 03 017 2017 00724 01, Acción Popular de BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ contra HOTEL DANN CARLTON MEDELLÍN:

"Adviértase, que contrario a lo indicado por promotor de la acción, del material probatorio recopilado, es acertado en colegir que no presenta vulneración al derecho colectivo reclamado. Es por ello que fácil concluir que nada se demostró sobre vulneración de los derechos colectivos invocados, se resalta, que ni aún en el evento de incumplimiento de la normatividad que regula la publicidad exterior visual deviene per se vulneración de derechos colectivos. Como lo señaló el máximo Tribunal de la jurisdicción contencioso administrativa:

> *4.- Pues bien, a efectos de resolver lo pertinente, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, en principio, "la carga de la prueba corresponderá al demandante", es decir, que es deber del actor probar los hechos, acciones u omisiones que a su juicio constituyen la causa de la amenaza o*

vulneración de los derechos de intereses colectivos cuya protección se reclama con la demanda.

En efecto, es evidente que no basta con afirmar que determinados hechos violan derechos e intereses colectivos para que se tenga por cierta su vulneración; el demandante tiene la carga procesal de demostrar los supuestos fácticos de sus alegaciones.

Sobre la carga de la prueba en acciones populares, esta Corporación ha señalado que:

"…la Sala considera importante anotar, que la acción popular no está diseñada para acudir a ella ante cualquier violación de la ley, irregularidad o disfunción que se presente ya sea en el ámbito público o privado. Por el contrario, como se indicó al inicio de estas consideraciones, la acción popular tiene un papel preventivo y/o remedial de protección de derechos e intereses colectivos, cuando quiera que éstos se ven amenazados o está siendo vulnerados, pero en uno y otro evento, tanto la amenaza como la vulneración, según el caso, deben ser reales y no hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo, aspectos todos que deben ser debidamente demostrados por el acto popular, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, tiene la carga de la prueba.

"Dado que los actores no demostraron de ninguna manera el supuesto de hecho que generaba la violación de los derechos colectivos (…) confirmará la Sala la sentencia proferida por el tribunal de instancia.

5.- En el presente asunto, revisada la actuación, ciertamente se advierte que la parte demandante no aportó ningún elemento probatorio para demostrar idónea y válidamente el daño, la amenaza o la vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda, en particular a la salubridad pública, y tampoco manifestó ni acreditó la imposibilidad de allegar las pruebas respectivas, por lo cual mal podía declararse probada la infracción a uno de tales derechos"

CUARTA. GENÉRICA.

Disponga Señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, reconocer oficiosamente en la sentencia cualquier excepción en el evento que se encontrare probada fácticamente que enerve las pretensiones de la demanda.

IV. PRUEBAS:

Sírvase Señor Juez, decretar y tener como tales, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1.- Solicitud realizada el día 28 de junio de 2010 correspondiente a uno de los avisos de fachada del establecimiento de comercio objeto de este proceso, cuyo radicado correspondió al 2010ER35656.

2.- Acto administrativo número 2011EE69788 de fecha 14 de junio de 2011 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, incluye la notificación personal del mismo.
.
3.- Solicitud de prórroga del registro 2011EE69788, radicado en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil quince (2015).

4.- La solicitud realizada el día 28 de junio de 2010 correspondiente al otro aviso de fachada del establecimiento de comercio objeto de este proceso, cuyo radicado correspondió al 2010ER35659.

5.- Derecho de petición radicado ante la Secretaría de Ambiente de Bogotá, atencionalciudadano@ambiente.gov.co en fecha julio 27 de 2020, impresión del correo electrónico remitido el día 27 de julio de 2020 y constancia de recepción del mismo 2020ER124908, por el cual se solicitó:

1.- Expedir copia de todo el trámite surtido respecto de la solicitud de ampliación de prórroga del acto administrativo número 2011EE69788 de fecha 14 de junio de dos mil once (2011) el cual fue radicado el día 18 de diciembre de dos mil quince (2015) con el número 2015ER255602.
2.- Expedir copia de todo el trámite surtido respecto de la solicitud 2010ER35659, incluyendo el acto administrativo 2011EE69832 y la notificación del mismo.

6.- Registro fotográfico del establecimiento de comercio objeto del proceso, obtenidos el día 27 de julio de 2020.

7.- Video grabación realizada al establecimiento de comercio el día 27 de julio de 2020.

8.- Copia del acta de visita, control y seguimiento número 20065 de fecha 11 de julio de 2020 de la Dirección de Control Ambiental,

9.- Impresión del correo electrónico que contiene solicitud de registro del aviso de la fachada Oriental del establecimiento de comercio KTRONIX de la Carrera 15 con Calle 94 realizado el día 28 de julio del año en curso, incluye formulario, factura y montaje del aviso de fachada.

OFICIOS:

Sírvase Señor Juez, oficiar al Director de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente de Bogotá, a fin de que allegue:

10.- Copia de todo el trámite surtido respecto de la solicitud de ampliación de prórroga del acto administrativo número 2011EE69788 de fecha 14 de junio de dos mil once (2011) el cual fue radicado el día 18 de diciembre de dos mil quince (2015) con el número 2015ER255602.

11.- Copia de todo el trámite surtido respecto de la solicitud 2010ER35659, incluyendo el acto administrativo 2011EE69832 y la copia de la actuación surtida en la solicitud, incluyendo la notificación del mismo.

En fecha 27 de julio del presente se remitió derecho de petición a la Secretaría de Ambiente de Bogotá a fin de que expidiera copias de la documentación requerida con el fin de acreditar el trámite surtido en cuanto a la solicitud de prórroga que hubo respecto del registro de publicidad exterior visual número 2011EE69788 de fecha 14 de junio de dos mil once (2011) y de la solicitud 2010ER35659, cuya respuesta a la fecha de radicación de la contestación de la demanda no se ha recibido.

V. NOTIFICACIONES:

COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A. y el suscrito, en la Calle 11 No. 31 A - 42 de Bogotá.

Correos electrónicos: legal@corbeta.com.co y uriel.moreno@corbeta.com.co

VI. ANEXOS:

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Cordialmente,

URIEL MORENO CARDOZO
CC. No. 19.444.700 Bogotá
TP. No. 42.108 C.S.J.

33 CC. Exp. 2001 7301. Acción Popular. Luis Miguel Trujillo contra Colombiana de Comercio S.A.

Uriel Moreno Cardozo <Uriel.Moreno@corbeta.com.co>

Mar 28/07/2020 3:20 PM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ELIZABETH ALGA <atencionciudadano@defensoria.gov.co>; atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>; gblanco@procuraduria.gov.co <gblanco@procuraduria.gov.co>; nscastillo@procuraduria.gov.co <nscastillo@procuraduria.gov.co>

8 archivos adjuntos (14 MB)

33 CC. 2001 7305. AP. Trujillo. Respuesta. Colombiana de Comercio.pdf; 1.- SOL REG KTRONIX CLL 94 2010ER35656 JUN 28 20100001.pdf; 2.- REGISTRO 69788 SEGUN SOLIC 2010ER356560001.pdf; 3.- SOLC PRORR REG 69788 SEG RAD 2015ER2556020001.pdf; 4.- SOL REG KTRONIX CLL 94 2010ER35659 JUN 28 20100001.pdf; 5.1.- SDA. D Petición. PEV. AP 33CC 2001 7305. Ktronix.pdf; 5.2. Impresión correo electrónico a la SDA. 2020 07 27.pdf; 5.3.- Impresión. Asignación radicado Forest. 2020 07 27.pdf;

Buenas tardes,

Allego la contestación de la demanda generada por Colombiana de Comercio S.A., las pruebas documentales enunciadas numerales 1 al 5.

Las demás pruebas documentales 6 al 9 y el certificado de existencia y representación legal, las remitiré en correo posterior.

Para los efectos previstos en el Decreto 806 de 2020, ni en la demanda ni en ninguna pieza procesal aparece el correo electrónico de los demandantes.

En copia:
Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios:
https://www.procuraduria.gov.co/portal/amb_contactenos.page
Defensoría del Pueblo: https://www.defensoria.gov.co/es/public/atencionciudadanoa/6595
Secretaría de Ambiente de Bogotá: http://www.ambientebogota.gov.co/

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Uriel Moreno Cardozo
Abogado
Dirección Jurídica Corporativa
Colombiana de Comercio S.A. y/o Alkosto S.A.
uriel.moreno@corbeta.com.co
(571) 437 6868, ext. 1726 & 318 801 0246